

no de la República del Paraguay, el 30 de marzo de 1961.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta y uno.

J. Augusto Saidjvar
Pte. Cámara Diputados

Juan Ramón Chaves
Pte. Cámara Senadores

Bonifacio Irala Amarilla
Secretario Parlamentario

Carlos María Ocampos Arbo
Secretario General

Asunción, 17 de Diciembre de 1971.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

" Raúl Sapena Pastor

LEY N. 338.—Que aprueba y ratifica la Convención Unica sobre Estupefacientes.

El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º Apruébase y ratificase la "Convención Unica sobre Estupefacientes", suscrita por el Gobier-